

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 44 -2016/SENAMHI

Lima, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

Informe Legal N° 095-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 24 de noviembre de 2016 de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 30-2016/SENAMHI de fecha 15 de septiembre de 2016, se resuelve declarar la nulidad de oficio de las Cartas N° 006 a la 037/SENAMHI-Órgano Instructor/2016, emitidas el 04 de marzo de 2016; y, retrotraer el procedimiento a la etapa de emisión de las Cartas señaladas;

Que, el artículo 201° numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de oficio o a pedido de parte, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, en la parte considerativa de la precitada Resolución se incurrió en los errores materiales que se detallan a continuación:

Considerando 3.-

“Que, con las Cartas N° 006/SENAMHI-Órgano Instructor/2016 al N° 037/SENAMHI-Órgano Instructor/2016 (...); se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario por haber vulnerado los servidores mencionados lo previsto en el numeral 5) y 7) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el artículo 15° y 16° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0176-SENAMHI-JSS-OAJ/2004”

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
DEL PERÚ

Debe decir:

Considerando 3.-

“Que, con las Cartas N° 006/SENAMHI-Órgano Instructor/2016 al N° 037/SENAMHI-Órgano Instructor/2016 (...); se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario por haber vulnerado los servidores mencionados lo previsto en el numero 5) y 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el artículo 15° y 16° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0176-SENAMHI-JSS-OAJ/2004”

Dice:

Considerando 20.-

“Que, el Tribunal Fiscal señala respecto al debido procedimiento lo siguiente: (...)”

Debe decir:

Considerando 20.-

“Que, el Tribunal Constitucional señala respecto al debido procedimiento lo siguiente: (...)”

Dice:

Considerando 22.-

“Que, por lo tanto, a fin que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo, se debe optar por la aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento disciplinario contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial, (...)”

Debe decir:

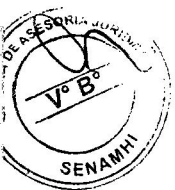
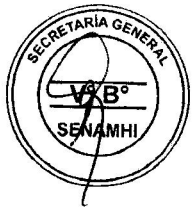
Considerando 22.-

“Que, por lo tanto, a fin que se garantice el respeto al debido procedimiento administrativo, se debe optar por la aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento disciplinario contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Poder Ejecutivo, (...)”

Que, de la revisión de la Resolución se ha advertido asimismo que se omitió consignar en la parte resolutive, lo siguiente:

“Artículo 5°.- Responsables

Se identifiquen los responsables que hayan emitido los actos inválidos.”



Que, estando a que la rectificación de oficio no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución de Secretaría General N° 30-2016/SENAMHI, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 107-2016/SENAMHI de fecha 26 de mayo de 2016, y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar

Rectificar los errores materiales de la Resolución de Secretaría General N° 30-2016/SENAMHI descrito en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la presente.

Artículo 2°.- Omisión

Se ha omitido Consignar en la parte resolutiva lo siguiente:

“Artículo 5°.- Responsables

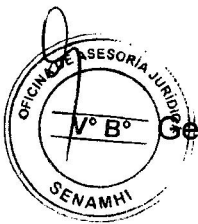
Se identifiquen los responsables que hayan emitido los actos inválidos.”

Artículo 3°.- Mantener

Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Secretaría General N° 30-2016/SENAMHI.

Artículo 4°.- Publicidad

La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Web institucional.



Regístrese y comuníquese

Abog. Alcides Chávarry Correa
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Archivo
29/11/2016
SG1